

Escritura No.



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

BUSINESS DEVELOPMENT SERVICES IMPERIUM

BISDEVELOPSERV CIA. LTDA.

QUE OTORGAN

CHRISTIAN ANÍBAL GUANO GUAMÁN,

IVÁN MARCELO GRANJA PARRA

Y WENDY ELIZABETH CÁRDENAS MORALES

CUANTÍA: \$ 1.000,00 USD

Di 4 Copias

es

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la

República del Ecuador, hoy día miércoles dos (2) de junio

del año dos mil diez, ante mí, DOCTOR HECTOR VALLEJO

DELGADO, NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO, comparecen los

señores: CHRISTIAN ANÍBAL GUANO GUAMAN, soltero;

IVÁN MARCELO GRANJA PARRA, casado; y, WENDY

ELIZABETH CÁRDENAS MORALES, soltera. Los tres de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en esta

ciudad de Quito, civilmente capaces ante la ley para contratar y

obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme

exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

1 al final de este instrumento y copia fotostática debidamente

2 certificadas por mí, agrego a este instrumento; libre y

3 voluntariamente me piden que eleve a escritura pública el

4 contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor literal es

5 el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras

6 públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato

7 de compañía limitada que se contiene en las siguientes cláusulas:

8 PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen para otorgar la

9 presente escritura pública los señores CHRISTIAN ANÍBAL

10 GUANO GUAMAN; mayor de edad, soltero, estudiante; IVÁN

11 MARCELO GRANJA PARRA mayor de edad, casado, contador

12 público; y WENDY ELIZABETH CÁRDENAS MORALES;

13 mayor de edad, soltera; estudiante. Todos de nacionalidad

14 ecuatoriana domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho

15 para obligarse y para contratar y ejercer el comercio. SEGUNDA.-

16 VOLUNTAD DE FUNDACION: Los comparecientes declaran que

17 es su voluntad fundar la compañía limitada que se constituye

18 mediante el presente acto. Por consiguiente, tienen la calidad de

19 socios fundadores de la compañía los comparecientes que otorgan la

20 presente escritura pública. TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:

21 los fundadores expresan que la compañía limitada que constituyen

22 se rige por la ley de compañías y por las demás leyes de la

23 República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por el

24 estatuto que se inserta a continuación: CUARTA.- ESTATUTO:

25 ARTICULO PRIMERO: Denominación y duración: la compañía se

26 denominará BUSINESS DEVELOPMENT SERVICES

27 IMPERIUM BISDEVELOPSERV CIA. LTDA.; y durará cincuenta

28 años desde la fecha de su inscripción en el registro mercantil, pero

1 este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse
2 anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones
3 legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. ARTICULO
4 SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es
5 de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito
6 Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias
7 en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. ARTICULO
8 TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La compañía puede dedicarse a
9 una o varias de las siguientes actividades que constituyen su
10 objeto social: a) podrá prestar servicios de asesoría en los
11 campos de contabilidad, consultaría ; tributación; legal y auditoria;
12 a todo tipo de personas naturales o jurídicas; nacionales o
13 extranjeras cualquiera sea su objeto social; b) servicios de
14 asesoría, representaciones, administración y mercadeo; c)
15 formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o
16 por constituirse en el Ecuador o en el exterior que tengan relación
17 con su objeto social ; d) establecer franquicias en calidad de
18 franquiciado o franquiciante dentro o fuera del país,
19 obteniendo y otorgando licencias de uso de marca y realizando
20 todo trámite pertinente a este fin; e) solicitar, registrar, adquirir o
21 poseer en cualquier otra forma, usar, distribuir y explotar marcas,
22 diseños, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y
23 marcas registradas; f) comercialización de sus propios proyectos
24 como los de terceros relacionados con el objeto social de la
25 compañía; g) podrá realizar estudios promociones y
26 planificaciones con todo lo referente a programas en el campo
27 social , económico y jurídico ; h) la Asesoría en productividad,
28 calidad y competitividad en empresas nacionales y/o extranjeras; i)



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Notario
 H. Valdejo
 18
 19
 20
 Quito Ecuador

1 Podrá para el debido cumplimiento del objeto social, la compañía
2 efectuar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales y
3 financieros permitidos por las leyes ecuatorianas y todas aquellas
4 gestiones que tengan relación directa con lo expresado en el
5 presente artículo; j) Participar en licitaciones , celebrar contratos
6 con el gobierno nacional o con otros gobiernos internacionales de
7 permisos, licitaciones y asociaciones en exploraciones y
8 explotaciones comerciales. ARTICULO CUARTO.- El capital
9 suscrito de la compañía es de mil dólares americanos (1.000); del
10 cual esta pagado el cincuenta por ciento. Dividido en mil
11 participaciones de un dólar americano cada una. Los aumentos de
12 capital serán pagados en las oportunidades, proporciones y
13 condiciones que establezca la junta general al acordar el respectivo
14 aumento, pero siempre con sujeción a la ley, los presentes estatutos
15 y cualquier reglamento que sobre el particular expida la junta
16 general de socios. ARTICULO QUINTO.- PARTICIPACIONES:
17 PARTICIPACIONES: Los certificados de aportación se expedirán
18 de conformidad con lo dispuesto en la ley de compañías. Deberán ir
19 firmados por el gerente general y el presidente de la compañía. La
20 compañía llevara un libro de participaciones en el cual se
21 registrarán las participaciones de propiedad de cada socio e irá
22 firmado por el gerente general y el presidente. ARTICULO
23 SEXTO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Los
24 socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo para el efecto
25 lo que determina la ley de compañías en primer término deberán ser
26 ofrecidas a los otros socios, quienes deberán ejercer su derecho
27 preferente dentro del plazo de treinta días, a prorrata de las
28 participaciones que tuvieran. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO

1 Y DISMINUCION DE CAPITAL: El capital social podrá
 2 aumentarse o disminuirse por resolución de la junta general de
 3 socios. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse
 4 en los casos y con los límites previstos en la ley. ARTICULO
 5 OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE: Los socios tendrán
 6 derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se
 7 acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo
 8 señalado por la ley de compañías. ARTICULO NOVENO.-
 9 GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía estará
 10 gobernada por la junta general de socios y administrada por el
 11 presidente y el gerente general. ARTICULO DECIMO.- JUNTA
 12 GENERAL: La junta general de socios legalmente convocada y
 13 reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios
 14 poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios
 15 sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en
 16 defensa de la misma. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-
 17 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de
 18 la junta general, además de las establecidas en la ley de compañías,
 19 las siguientes: a) nombrar y remover a los administradores y
 20 comisarios libremente; b) fijar la retribución de los funcionarios
 21 por ella elegidos; c) conocer anualmente el balance general, las
 22 cuentas de resultados y los informes que deberá presentar el gerente
 23 general , referentes a los negocios sociales; d) resolver acerca de la
 24 distribución de los beneficios sociales; e) resolver sobre el aumento
 25 o disminución del capital social, la constitución de reservas
 26 especiales o facultativas, y en general acordar todas las
 27 modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f)
 28 disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales,



NOTARIA TRIGESIMA QUINTA

Handwritten signature and notary stamp. The stamp includes the text "Notario" and "Ecuador".

1 fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) designar y

2 autorizar el nombramiento de un apoderado general si es el caso ;

3 h) cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás

4 atribuciones que le corresponda según la ley, los presentes estatutos

5 y los reglamentos o resoluciones de la misma junta general.

6 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS: Las

7 juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias, las

8 juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres

9 primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y

10 balances que presenten los administradores, para resolver la forma

11 de reparto de las utilidades, para resolver a cerca de la amortización

12 de los aportes sociales y para considerar cualquier otro asunto

13 puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.

14 ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS

15 EXTRAORDINARIAS: Las juntas extraordinarias se reunirán

16 cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en

17 la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias

18 se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo

19 dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la ley de

20 compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- MAYORIA: Cada

21 participación de un dólar da derecho a un voto en la junta general.

22 Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital

23 asistente, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la

24 mayoría de votos. ARTICULO DECIMO QUINTO.-

25 CONVOCATORIAS: Las juntas generales serán convocadas por el

26 presidente y/o gerente general o por quien los estuviere

27 reemplazando mediante. ARTICULO DECIMO SEXTO.- FORMA

28 Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS: Las convocatorias



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 se harán por medio de comunicaciones escritas que se enviarán a
2 las direcciones registradas por los socios, con ocho días de
3 anticipación por lo menos , indicando la fecha y la hora, el lugar y
4 el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Podrá
5 convocarse a la junta general a reunión extraordinaria por simple
6 pedido de los socios que representen por lo menos el diez por ciento
7 del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su
8 petición. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM DE
9 INSTALACION: La junta general no podrá considerarse
10 validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si
11 los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital
12 social. La junta general se reunirá en segunda convocatoria con el
13 número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital
14 social que representen y así se expresará en la convocatoria.
15 ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES: No
16 obstante lo previsto en el artículo anterior, la junta se entenderá
17 convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y
18 lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre
19 que esté presente la totalidad del capital social y que los asistentes
20 acepten por unanimidad la celebración de la junta, debiendo
21 suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO
22 VIGESIMO.- CONCURRENCIA: Los socios podrán concurrir a las
23 reuniones de la junta general ya sea personalmente o por medio de
24 un representante. La representación convencional se conferirá
25 mediante carta poder dirigida al presidente de la compañía o
26 mediante poder notarial, general o especial. No podrán ser
27 representantes convencionales los administradores de la compañía y
28 los comisarios a no ser que sea forzosa. ARTICULO VIGESIMO

NOTA
18
19
20
Escudor

1 PRIMERO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones de las juntas

2 generales serán tomadas por mayoría de votos del capital social
3 presente, salvo las excepciones previstas en la ley de compañías.

4 ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECCION Y ACTAS:

5 Las juntas generales serán dirigidas por el presidente de la
6 compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se

7 acordase, por un socio elegido para el efecto por la misma junta. el

8 acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales

9 llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta. Si la

10 junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los

11 asistentes. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIBRO DE

12 ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas podrán llevarse a máquina en

13 hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del gerente

14 general en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el

15 efecto. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:

16 La compañía contará con un presidente, que será elegido por la

17 junta general cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.

18 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL

19 PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del presidente: a)

20 presidir las sesiones de las juntas generales de socios; b) suscribir

21 conjuntamente con el gerente general los certificados de

22 participaciones emitidos y las actas de las sesiones de junta

23 general; c) convocar conjunta o separadamente con el gerente

24 general a sesiones de junta general; d) intervenir conjuntamente con

25 el gerente general en todos los actos y contratos cuya cuantía

26 exceda del límite fijado por la junta general de socios para la

27 actuación individual de éste; e) suscribir con el gerente general las

28 escrituras de reforma de estatutos, aumento o disminución de



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o
2 liquidación de la compañía o de reactivación de la misma; f) tendrá,
3 de manera subsidiaria, la representación legal de la compañía en
4 caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del gerente
5 general, hasta que la junta general designe uno nuevo; y, g) en
6 general, los que confiere la ley y el estatuto. En caso de ausencia,
7 falta o impedimento del presidente, lo reemplazará la persona que
8 para tal efecto designe la junta general de socios. ARTICULO
9 VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: La compañía
10 tendrá un gerente general que podrá o no ser socio de ella, será
11 designado por una junta general y durará en el cargo dos años, pero
12 podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán
13 hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO
14 SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son
15 atribuciones del gerente general: a) representar a la compañía, legal,
16 judicial y extrajudicialmente; b) administrar a la compañía, sus
17 bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y
18 sistemas operativos con las más amplias facultades; c) actuar como
19 secretario de la junta general; d) convocar a juntas generales
20 conjunta o separadamente con el presidente; e) suscribir
21 conjuntamente con el presidente los títulos de participaciones y las
22 actas de junta general cuando hubiere actuado como secretario; f)
23 conferir poderes generales previa autorización de la junta general;
24 g) contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus
25 funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del
26 caso previa autorización de la junta general; h) presentar por lo
27 menos una vez al año a la junta general de socios un informe acerca
28 de la situación económica de la compañía, acompañado del balance

[Handwritten signature]

1 general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i)

2 comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o

3 contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de

4 dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el presidente,

5 previo el consentimiento de la junta general ; j) intervenir

6 conjuntamente con el presidente en todos los actos y contratos cuya

7 cuantía exceda del límite fijado por la junta general, previa

8 autorización de la junta general; k) abrir cuentas corrientes

9 bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores

10 negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de

11 la compañía, previa autorización de la junta general; l) firmar

12 contratos y contratar préstamos previa autorización de la junta

13 general; m) obligar a la compañía sin más limitaciones que las

14 establecidas en la ley y en estos estatutos, sin perjuicio de lo

15 establecido en el Art. 12 de la ley de compañías; n) cumplir y hacer

16 cumplir las resoluciones de la junta general; y, o) en general, tendrá

17 todas las facultades necesarias para el buen manejo de la compañía

18 y las demás atribuciones que le confiere la ley y la junta general de

19 socios. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA

20 REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la

21 compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el gerente

22 general de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con

23 su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo

24 la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones

25 que establecen las leyes y el estatuto; limitaciones que regirán sin

26 perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la ley de compañías. En

27 caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del gerente

28 general, el presidente tendrá la representación legal de la compañía,



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 de manera subsidiaria, hasta que la junta general designe uno ²⁰⁰⁰⁰⁶

2 nuevo. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- PRORROGA DE
 3 FUNCIONES: Aunque termine el período para el cual fueron
 4 elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus
 5 cargos hasta que la junta general nombre a los sustitutos, salvo los
 6 casos de destitución, en que el funcionario destituido será
 7 inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el
 8 designado por la junta. ARTICULO TRIGESIMO.- EJERCICIO
 9 ECONOMICO: El ejercicio anual de la sociedad se contará del 1 de
 10 enero al 31 de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO
 11 PRIMERO.- DISOLUCION: La disolución de la compañía tendrá
 12 lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la junta
 13 general de socios y en los demás casos previstos por la ley.
 14 ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- NORMA GENERAL: En
 15 todo lo no prescrito en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en la
 16 ley de compañías vigente y demás leyes afines. ARTICULO
 17 TRIGÉSIMO TERCERO.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL
 18 CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de mil dólares
 19 americanos del cual esta pagado el cincuenta por ciento el mismo
 20 que queda estructurado de la siguiente forma:

21	SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
		SUSCRITO	PAGADO		
22	Christian Aníbal Guano Guaman	450,00	225,00	450	45%
23	Iván Marcelo Granja Parra Wendy Elizabeth	450,00	225,00	450	45%
24	Cárdenas Morales	100,00	50,00	100	10%
	T O T A L E S:	1.000,00	500,00	1.000	100,00%

25 ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Los fundadores de la
 26 compañía aportan el capital en numerario según consta del
 27 certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta.

28 ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Los fundadores facultan al
 doctor Carlos Yáñez Machado para que realice todos los trámites
 DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

1 necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente
2 escritura en el registro mercantil y para que convoque a la primera
3 junta general de socios. Usted, señor notario, se servirá añadir las
4 demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este
5 instrumento.”.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que se
6 halla firmada por el DOCTOR CARLOS YANEZ MACHADO con
7 matricula profesional numero DIEZ MIL CIENTO OCHO DEL
8 COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. Para el
9 otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos
10 los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los
11 comparecientes las mismas que se ratifican y para constancia de lo
12 cual firman conmigo en unidad de acto de todo lo que doy fe.-

13 



14 CHRISTIAN ANÍBAL GUANO GUAMÁN

15 C.C. 171392177-1

16 



17 IVÁN MARCELO GRANJA PARRA

18 C.C. 170800494-8

19 



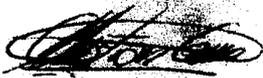
20 WENDY ELIZABETH CÁRDENAS MORALES

21 C.C. 172114426-7

22 EL Notario (firmado).- Doctor Héctor Vallejo Delgado.-

23 Documentos Habilitantes.-


 CIUDADANIA 171392177-1
 EDUARDO GUAMAN CHRISTIAN ANIBAL
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
 18 FEBRERO 1979
 007- 0032 04871 M
 PICHINCHA, QUITO
 CONSEJO ELECTORAL 1979




ELIMATORIA ***** 74240V2EAT
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 JAIME ANIBAL GUANO
 LAURA MARIA GUAMAN
 QUITO 18/01/2022
 2225293

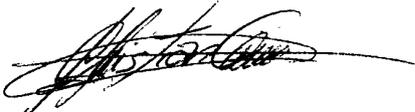



 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 EMISOR: J. J. GUANO GUANO
 IDENTIFICACION: 001 0100
 EDUARDO GUAMAN CHRISTIAN ANIBAL
 PICHINCHA QUITO
 LA PICHINCHA
 COMISION NACIONAL DE ELECTORAL
 QUITO

1440101

- 2 JUN. 2019
 Nota 36ta.
 Quito, a
 RAZON: CERTIFICO y doy fe que el
 documento que antecede es FIEL COPIA
 DEL ORIGINAL que exhibido se devolvió
 DR. RAFAEL VALLEJO BELSAPPO




 171392177-1





REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 172114426-7
CARDENAS MORALES WENDY ELIZABETH
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
02 JULIO 1985
001-B 0031 00062 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1987



Wendy Cardenas

Wendy Cardenas

172114426-7



ECUATORIANA***** V4343E4442
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
WILSON CARDENAS
MELVA MANUELA MORALES
QUITO 11/07/2005
11/07/2017

REN 1544162



- 2 JUN. 2017
QUITO, a
RAZON: CERTIFICO y doy fe que el
documento que antecede es FIEL COPIA
DEL ORIGINAL que exhibido se devolvió
MR. HECTOR GALLARDO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009



199-0003 NÚMERO
1721144267 CEDULA
CARDENAS MORALES WENDY ELIZABETH

PICHINCHA
PROVINCIA
CHILLOGALLO
PARROQUIA

QUITO
CANTON
SANTA RITA
ZONA

Wendy Cardenas
PRESIDENTE DE LA JUNTA



000003

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRATION

PAIS DE CIUDADANIA No 170800494-8
 GRANJA PARRA IVAN MARCELO
 COTOPAXI/PANGUA/MORASPUNGO
 14 MARZO 1970
 001- 0059 00059 M
 COTOPAXI/ PANGUA
 MORASPUNGO 1970




Ivan Parra

CI: 170800494-8

ECUATORIANA***** V4444V4444
 PASADO NANCY MARISOL GUAITA DEFAZ
 SUPERIOR CONTADOR PUBLICO
 EFRAIN GRANJA
 MARIA PARRA
 ROMINAHUI 11/06/2004
 11/06/2016
 REN 1139848
 Pch




QUITO, 8 DE JUNIO DE 2016
 HAZON: CERTIFICO y doy fe que el
 documento que antecede es FIEL COPIA
 DEL ORIGINAL. Este emitido en devolucion

RA. MESTIZ CALLEO DELGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

146-0034 NUMERO
 GRANJA PARRA IVAN MARCELO

1708004948 CÉDULA

PICHINCHA PROVINCIA
 CONOCOTO PARROQUIA

QUITO CANTON
 ZONA

Ivan Parra





BANCO INTERNACIONAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 70105251 abierta el Martes, 01 de Junio 2010 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION,

que se denominará BUSINESS DEVELOPMENT SERVICES IMPERIUM BISDEVELOP SERV CIA. LTDA. la cantidad de QUINIENTOS 00/100

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
GUANO GUAMAN CHRISTIAN ANIBAL	225.00
GRANJA PARRA IVAN MARCELO	225.00
CARDENAS MORALES WENDY ELIZABETH	50.00
TOTAL	500.00

HECTOR VA
NOTARIO 35 DEL

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL S.A.
AGENCIA W.T.C.

QUITO, Martes, 01 de Junio 2010
Lugar y Fecha de emisión

[Handwritten Signature]

Firma Autorizada

[Large handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7304675
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: YANEZ MACHADO CARLOS WILFRIDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/06/2010 17:04:05

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

LEJO DE
CANTON QUITO

7302754 BUSINESS DEVELOPMENT SERVICES IMPERIUM BISDEVELOPSERV CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- BUSINESS DEVELOPMENT SERVICES IMPERIUM BISDEVELOPSERV CIA. LTDA.
APROBADO**

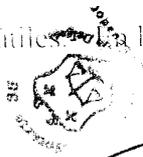
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/07/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA BUSINESS DEVELOPMENT SERVICES IMPERIUM BISDEVELOPSERV CIA. LTDA. - Firmada y sellada en nueve fojas útiles en los mismos lugar y fecha de su celebración.



Hector Vallejo Delgado
HECTOR VALLEJO DELGADO

HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35 DEL CANTÓN QUITO

NOTARIO 35



HECTOR VALLEJO DELGADO



1 ZON: En esta fecha tome nota al margen de la matriz de
 2 la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA BUSINESS
 3 DEVELOPMENT SERVICES IMPERIUM BISDEVELOPSERV
 4 CIA LTDA, otorgada ante mí, el dos de junio del dos mil diez, de
 5 la Resolución número SC.IJ.DJC.Q. 10.002266 otorgada por la
 6 Superintendencia de Compañías el cuatro de junio de dos mil diez.
 7 Quito, a siete de junio de dos mil diez.



NOTARIA
 TRIGESIMA QUINTA

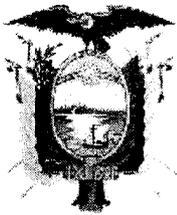
8
 9
 10 
 11

12 HECTOR VALLEJO DELGADO

13 NOTARIO 35



JO DE
 QONQUITO



000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 04 de junio del 2.010, bajo el número **1801** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"BUSINESS DEVELOPMENT SERVICES IMPERIUM BISDEVELOPSERV CIA. LTDA."**, otorgada el 02 de junio del 2.010, ante el Notario **TRIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO DELGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1012.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **20939.-** Quito, a nueve de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

000012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

013119

Quito, 15 JUN 2010

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BUSINESS DEVELOPMENT SERVICES IMPERIUM BISDEVELOPSERV CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL